



RESOLUCIÓN JG N° 445/12

VISTO:

La Resolución 422/11 de la Junta de Gobierno que reglamenta el Fondo Solidario de la FACPCE, y:

Y CONSIDERANDO:

La propuesta de incorporación de nuevas prestaciones a dicho Fondo sugerida por la Secretaría de Servicios Sociales,

Que la Junta de Gobierno consideró la propuesta y por mayoría resolvió conveniente su incorporación

POR TODO ELLO:

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE
CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar la incorporación de las siguientes coberturas en el *Reglamento del Fondo Solidario de Salud*, que forman parte integrante de la presente:

- IMRT
- Medicamentos biológicos para tratamiento de enfermedades oncológicas y reumatológicas.
- Bomba de insulina de última generación (paradigma VEO)
- Fertilización asistida
- Cirugía de eximer laser
- Embolización de miomas
- Embolización de varicocele
- Quimioembolización de tumores hepáticos con micro esferas
- Cirugía endoscópica de columna
- Braquiterapia
- Procedimiento de radiocirugía
- PET
- Prótesis cardiovasculares
 - Endoprótesis
 - Marcapasos
 - Válvulas cardíacas
 - Cardiodesfibriladores
 - Stent coronario y vascular
- Prótesis neuroquirúrgicas
 - Válvulas de derivación
 - Microcoils



- Stent neurovascular
- Prótesis traumatológicas
 - Completa de cadera para reemplazo total
 - Completa de rodilla para reemplazo total
 - Completa de hombro para reemplazo total
 - Sistema de estabilización de columna
- Demás prótesis importadas

Artículo 2º: Toda práctica descripta en el artículo 1º de la presente, se dejará de brindar si se incorpora en el futuro en el Programa Médico Obligatorio de Emergencia, que contiene el conjunto de prestaciones básicas esenciales garantizadas por la Resolución 201/2002 del Ministerio de Salud de la Nación Argentina, sus sucesivas y complementarias; y que deben ser brindadas por los Agentes del Seguro de Salud comprendidos en las Leyes 23660, 23661, 26682, sus sucesivas y complementarias.

Artículo 3º: Mantener el anexo VI de la resolución 422/11 de la Junta de Gobierno “Prestaciones de diagnóstico y tratamiento – Marcadores de enfermedades oncológicas.

Artículo 4º: El Fondo Solidario de Salud dará cobertura a las prácticas descriptas en el artículo 1º, siempre que cumpla con los requisitos detallado en cada anexo correspondiente, que dicte la Mesa Directiva.

Artículo 5º: La coberturas entrarán en vigencia a partir del 01/01/2013 y atenderá los subsidios cuyo hecho generador opere a partir de la fecha mencionada.

Artículo 6º: Facúltese a la Mesa Directiva de la FACPCE para realizar las adecuaciones reglamentarias y la aplicación del artículo 2º de la presente norma.

Artículo 7º: Facúltese a la Mesa Directiva para realizar los estudios actuariales y estadísticos necesarios para analizar el impacto de la incorporación de las prestaciones descriptas en el artículo 1º de la presente norma e informarlo en la primera reunión de la Junta de Gobierno posterior a la finalización del Informe.

Artículo 8º: Comuníquese a los Consejos adheridos, regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 30 de noviembre de 2012